

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

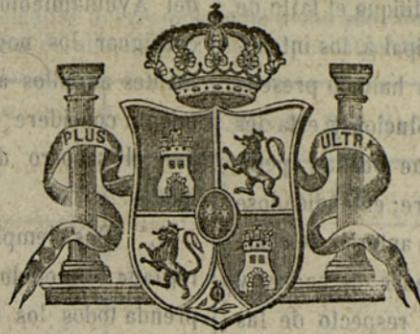
Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 155.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Quintas. — Circular.

A fin de que el ingreso en Caja de los mozos llamados para el reemplazo del ejército en el corriente año se verifique con el orden conveniente, he dispuesto, en conformidad á las órdenes del Gobierno y de acuerdo con la Comisión provincial, que se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Las operaciones para la entrega darán principio en cada día de los que á continuación se señalan, á las 7 de la mañana, en los locales del Palacio provincial, presentándose los mozos en el orden que á continuación se expresa.

Día 14 del actual, los pertenecientes á los pueblos del partido judicial de Roa.

Día 15, los correspondientes al partido judicial de Belorado, y del partido de Sedano los que siguen:

Alfoz de Santa Gadea, Alfoz de Bri-

cia, Sargentos de la Lora, Valdelateja, Terradillos de Sedano, Masa.

Día 16, los restantes del partido de Sedano, y del de Aranda los siguientes: Aranda de Duero, Vadocondes, Castrillo de la Vega, Pardilla, Torregalindo, Milagros, Campillo de Aranda, La Aguilera, Villalva de Duero.

Día 17, los restantes del partido de Aranda.

Día 18, los siguientes del partido de Briviesca:

Quintanarraz, Poza, Santa María del Invierno, Quintanavides, Barcina de los Montes, Trespaderne, Valluércanes, Grisaleña, Zuñeda, Pañcorbo, Salinillas de Bureba, Prádanos de Bureba, Aguas Cándidas, Frias, Navas de Bureba, Rucandio, Castil de Peones, Rojas, Bañuelos de Bureba, Berzosa de Bureba, Abajas, Quintanillabon, Cascajares de Bureba, Cornudilla, La Vid de Bureba, Cameno, Vileña, Carcedo de Bureba, Quintanaelez, Busto de Bureba, Barrios de Bureba, Cubo de Bureba, Aguilar de Bureba, Fuentebureba, Vallarta, Hermosilla, Lences, Salas de Bureba, Solduengo, Galbarros, Pino de Bureba, Rublacedo de Abajo, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Cantabrana, Las Vegas, Ona, Cillaperlata.

Día 19, los restantes del partido de Briviesca y los del partido de Villadiego.

Día 20, los siguientes del partido de Salas:

Quintanarraya, Huerta de Rey, Hinojar del Rey, Mamolar, Espinosa de Cervera, Moncalvillo, Ontoria del Pinar, Pinilla de los Barruecos, Rabanera del Pinar, Cabezón de la Sierra, Valle de Valdelaguna, Monterrubio, Monasterio de la Sierra, Palacios de la

Sierra, Hortiguéla, Contreras, Cascajares de la Sierra, Hoyuelos de la Sierra, Quintanar de la Sierra, Canicosa, Neila, Jaramillo Quemado, Carazo, La Gallega, Tinieblas, San Millan de Lara, Castrillo de la Reina, Barbadiño del Pez, Campolara, Riocabado, Villaespaña, Torrelara, Vizcaínos, Castrovido, Villoruévo, Barbadiño Herreros.

Día 21, los restantes del partido de Salas y los del de Miranda.

Día 22, los siguientes del partido de Lerma:

Presencio, Villazopeque, Peral de Arlanza, Villahoz, Mahumud, Santa María del Campo, Villaverde del Monte, Mazuela, Torrepadre, Royuela, Tordomar, Mazuelo de Muño, Cogollos, Ciadoncha, Tejada, Castrillo Solarana, Solarana, Santa Inés, Valdorros, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Cebrecos, Cilleruelo de Arriba, Santa Cecilia, Zael, Quintanilla del Agua, Cieruelos de Cervera, Villangomez, Lerma, Fontioso, Villalmanzo, Santivañez del Val, Retuerta.

Día 23, los restantes del partido de Lerma y los siguientes del de Castrogeriz:

Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Villasidro, Melgar de Fernamental, Arenillas de Riopisuerga, Sasamon, Grijalba, Olmillos de Sasamon, Palacios de Riopisuerga, Itero del Castillo, Los Balbases, Villaldemiro, Villasadino, Villaveta, Villanueva de Argaño, Tamarón, Iglesias, Castellanos de Castro, Valles, Villaquirán de los Infantes, Revilla Vallejera.

Día 24, los restantes de Castrogeriz.

Día 25, la Capital de la provincia.

Día 26, los siguientes del partido de Burgos:

Sotopalacios, Santovenia, Salguero de Juarros, Ibeas de Juarros, Susinos, Abellanosa del Páramo, Rubena, Tobes y Rahedo, Quintanaortuno, La Molina de Ubierna, Rioseras, Villaverde Peñaorada, Fresno de Rodilla, Atapuerca, Urones, Cubillo del Campo, Villamiel de la Sierra, Ontoria de la Cantera, Revilla del Campo, Arlanzon, Barrios de Colina, Villariego, Alvillos, Marmellar de Abajo, Lodoso, Cayuela, Medinilla, Quintanadueñas, Páramo, Rabé de las Calzadas, Tardajos, La Nuez de Abajo, Zumel, Ubierna, Quintanilla Pedro Abarca, Los Tremellos, Huérmeces, Gredilla la Polera, Celdilla Solobrin, Ontomin, Riocerezo, Robredo Temiño, Villanueva Rio Ubierna, Villayerno Morquillas, Quintanilla Vivar ó Morocisla, Cardenadijo, Santa Cruz de Juarros, Villorobe, Los Ausines.

Día 27, los restantes del partido de Burgos y los siguientes de Villarcayo: Bocos, Merindad de Montija, Junta de Puentevey, Merindad de Valdeporres.

Día 28, los siguientes del mismo partido:

Espinosa de los Monteros, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Junta de la Cerca, Merindad de Sotoscueva, Junta de Traslaloma, Villaescusa del Butron, Merindad de Valdivielso, Aforados de Losa, Junta de Rio Losa.

Día 30, los restantes del mismo partido.

Los pueblos que para formar las combinaciones de décimas hayan tenido que figurar en partido distinto al que pertenecen, se presentarán en el día señalado al en que hayan sido agregados para dichas combinaciones, debiendo presentarse juntos al acto del

reconocimiento los mozos de las localidades comprendidas en cada una de aquellas.

2.º Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión provincial saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria para que se presenten en el día y hora señalados al afecto, á cargo de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés con aquellos.

3.º Deberán presentarse todos los mozos declarados soldados desde el 1.º al último número del sorteo, y los que habiendo sido declarados exentos por el Ayuntamiento como cortos de talla ó por excepción legal hayan sido ó sean reclamados para ante la Comisión provincial, teniendo presente los Alcaldes que las reclamaciones pueden interponerse ante los mismos en escrito ó de palabra por los interesados, á quienes deben enterar de este derecho, si ya no lo hubieren hecho, expidiendo gratis las certificaciones que sobre este particular se pidieren, y haciendo constar necesariamente las apelaciones en el estado modelo núm. 1.º que se inserta al final de esta circular.

4.º Para la presentación en la Capital se citará á los mozos por anuncio y por medio de cédula personalmente en la forma que determinan los artículos 72 y 102 de la ley de reemplazos. A los que se hallen á mas de 10 leguas y menos de 50 de distancia del pueblo señalará el Ayuntamiento un término prudencial para su presentación.

5.º Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, de-

clarando á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolución de la Comisión provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la corporación municipal á los interesados que no se hayan hallado presentes al acto de la resolución y esta les perjudique, á fin de que puedan apelar de ella si les conviniere; entendiéndose que en la prescripción anterior se comprenden las excepciones de padres y hermanos impedidos, respecto de las cuales habian de fallar también precisamente dichas corporaciones previo reconocimiento facultativo de aquellos.

6.º Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cuidarán bajo su responsabilidad de que en los expedientes justificativos de exenciones se haga uso de papel sellado de 75 céntimos de peseta cada pliego, á no ser que los interesados sean notoriamente pobres de solemnidad, en cuyo caso practicarán las informaciones en papel de oficio, haciendo constar en las mismas los Ayuntamientos la indicada circunstancia de pobreza.

7.º El comisionado á cuyo cargo vengán los mozos presentará en la Secretaría de la Diputación los documentos siguientes:

1.º Un oficio, dirigido por el Alcalde al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en que conste que es tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Certificación literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento como respecto al acto de la declaración de soldados.

3.º Certificación de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

4.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º, que comprenda todos los mozos que se citan en la prescripción 3.º, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno del mozo, excepción legal que haya expuesto ó expresión de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelación si alguno ha reclamado y nombre del reclamante.

5.º Una relación también duplicada conforme al modelo núm. 2.º, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos, y los años, meses y días de edad que tengan al formarse dicha relación.

7.º El Comisionado bajo su responsabilidad entregará en la Secretaría de la Diputación provincial los documentos referidos la víspera del día señalado para su presentación, en la inteligencia de que se le exigirán 25 pesetas de multa si faltase á este precepto.

8.º Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados remiti-

rán, bajo la misma multa, certificación literal de las actas que han debido levantar en sentido negativo, con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificación.

9.º No pudiendo la Comisión provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengán provistos del mismo, debidamente instruido, teniendo presente: 1.º Que cuando se trate de acreditar la pobreza de su padre, madre etc., se ha de hacer por medio de tasación pericial de sus bienes, y acompañando certificación del Ayuntamiento en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribución que paguen por todos conceptos: 2.º Que para justificar la edad de padres, hermanos, matrimonios etc., se han de presentar las correspondientes partidas: 3.º Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales, debiendo los interesados, para evitar dilaciones y perjuicios, asesorarse de Abogados ú otras personas competentes que les instruyan de todo cuanto deben hacer según el caso en que se encuentren.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletín en que esta circular se inserta se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado la entrega de quintos en Caja.

Burgos 5 de Junio de 1877.  
EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

*Modelos que se citan en las anteriores prescripciones.*

(Modelo número 1.º)

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—AÑO DE 1877.

PROVINCIA DE BURGOS.

Lista de todos los mozos declarados soldados para dicho reemplazo, de igual número de suplentes, de todos los demás declarados útiles y de los declarados exentos apelados, con expresión de las excepciones legales de cada uno y de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión provincial, y nombres de los reclamantes.

Número del sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	TALLA.		EXENCION FÍSICA propuesta.	EXCEPCION LEGAL PROPUESTA.	ACUERDO DEFINITIVO del Ayuntamiento.	NOMBRE DEL QUE RECLAMA contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Me-tros.	Milli-metros.				
	Juan Perez Ruiz.....				Expuso tener un hermano en el ejército	Exceptuado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
	Pedro Fernandez Perez..				No alegó ninguna.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra la talla.
	Julian Diaz Sanz.....				Expuso ser hijo de viuda pobre.....	Exceptuado.....	Nadie ha reclamado.
	Julian Ortega Ruiz.....				Alegó ser hijo de padre sexagenario...	Exento.....	F. de T. reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Así se continuará hasta la declaración del último mozo.)

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de los soldados del reemplazo de dicho año, de los suplentes, de los demás declarados útiles y de los exentos reclamados que pasan á la Capital de la provincia, con expresion del dia, mes y año en que nacieron, y edad que tengan al formar la relacion, á saber:

NOMBRES.	FECHAS EN QUE NACIERON.			EDAD QUE TENGAN al formar la relacion.		
	Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.
Antonio Sanchez Ruiz.....						
Diego Arribas Perez.....						
Simon Tomé Diez.....						

Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco y Secretario del Ayuntamiento.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Aprobado por la Comision en union de los Sres. Diputados de la Capital el pliego de condiciones para la subasta del racionado del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital durante el año económico de 1877-78, he dispuesto que se inserte á continuacion para conocimiento del público.

Burgos 4 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado de los alumnos y dependientes del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta ciudad durante el año económico de 1877 á 1878.

1.º La racion diaria de cada una de las personas que comen en el Establecimiento, será:

Almuerzo.

- Sopa de pan con aceite.
- Chocolate con pan, ó
- Leche con café ó té y pan.

El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse entre las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda por término medio de diez céntimos de peseta.

Comida.

- Media onza de pasta por persona.
- Una y media id. de garbanzos, id.
- Idem id. id. de judías, id.
- Tres id. de carne, id.
- Media id. de tocino, id.

Un chorizo estremeño por cada seis personas.

El Director podrá variar cuando lo crea conveniente el cocido de judías, facilitando el contratista su equivalente en verduras.

Merienda.

Alguna fruta fresca ó seca por valor de tres céntimos de peseta á cada persona.

Cena.

- Dos onzas de carne por persona.
- Seis id. de patatas por id.
- Media id. de aceite por id.
- Verdura para ensalada.
- Las especies necesarias para el condimento de todas las comidas.

El Director podrá variar la cena sin exceder en los valores.

Pan.

Tres cuarterones de libra por persona, de pan blanquillo.

2.º En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.

3.º Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previene la condicion primera.

4.º La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á su contrato, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

5.º Cuando el contratista deje de

entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede si lo cree conveniente deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

6.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

7.º La contrata durará desde 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878.

8.º El precio señalado á cada racion, y que servirá de tipo para la subasta, es el de 62 céntimos de peseta por persona.

9.º La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses el contratista tendrá derecho al abono de interés á razon de 6 por 100 anual ó rescindir el contrato.

10. La subasta se celebrará el dia 19 del corriente mes á las doce de la mañana ante el Sr. Gobernador de la provincia, en la sala de sesiones de la

Comision permanente, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaria de la Diputacion en los dias que medien desde la publicacion de este anuncio hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y otro caso se acompañará el documento que acredite la consignacion en la Depositaria de la Diputacion de 1063 pesetas 61 céntimos como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.

2.º Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.

4.º Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario de la Corporacion, tomando nota de cada una de ellas.

5.º La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de quince minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta. Si no se hicieran pujas se adjudicará al pliego que se hubiera presentado antes, segun la numeracion.

6.º Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

11. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depó-

sito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se comunique la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputacion.

12. Todos los gastos del remate, escritura y copia serán de cuenta del contratista.

13. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente modelo:

«Me comprometo á suministrar las raciones necesarias en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad en todo el año económico de 1877 á 1878, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado en el Bolefin oficial núm. .... por el precio de .... céntimos de peseta cada racion por persona.»

Fecha y firma.

Burgos 4 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—P. A. D. L. C., el Secretario, Antonio Azpiroz.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Segun lo prevenido en Real decreto de 12 de Setiembre de 1864 y órden del Regente del Reino de 31 de Diciembre de 1869, recordado por la Direccion general de Rentas Estancadas en 25 del actual, se hace saber á las Corporaciones, funcionarios y particulares, que el resguardo que ha de justificar todo ingreso hecho en papel de pagos al Estado por consecuencia de expedientes de defraudacion en el uso del papel sellado, serán las mitades mismo, que vienen obligados á conservar los interesados con las notas correspondientes.

Burgos 30 de Mayo de 1877.—José de Castro y Rabaza.

**Anuncios oficiales.**

*Alcaldía de Encio.*

Don Pedro Barcina y Alonso, Alcalde constitucional de este distrito,

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se han señalado los días 3 y 10 del próximo Junio para el remate de los derechos que devenguen las especies de consumos de este distrito en todo el

año económico de 1877 á 78, ante esta Alcaldía, en la casa consistorial de la misma, á las dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Encio 25 de Mayo de 1877.—Pedro Barcina.

*Alcaldía de Palacios de la Sierra.*

Don Antonio Mediavilla, Alcalde constitucional de Palacios de la Sierra,

Hago saber: que en los días 3 y 11 del próximo mes de Junio y hora de las cuatro y cinco de su tarde tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el remate del impuesto de consumos á la exclusiva, bajo las condiciones que se estipularán en el acto del remate y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Lo que se hace saber al público á fin de que llegue á noticia de la persona ó personas que deseen tomar parte en el remate.

Palacios de la Sierra 29 de Mayo de 1877.—Antonio Mediavilla.

*Alcaldía de Rucandio.*

Don Julian Bárcena Tuvilleja, Alcalde constitucional de la villa de Rucandio y su distrito,

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito en sesión de esta fecha han acordado que se rematen en pública subasta á la libre venta los derechos que devenguen todas las especies de consumos, segun la tarifa vigente, en los pueblos que forman este distrito, en el próximo año económico de 1877 á 78. La primera subasta se verificará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 3 del próximo mes de Junio á las dos en punto de su tarde, y la segunda el día 10 del mismo mes á la referida hora, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo á disposicion de toda persona que desee interesarse en la subasta, la cual presidirá mi autoridad con asistencia de los demás concejales.

Rucandio 27 de Mayo de 1877.—Julian Bárcena.

*Alcaldía de Carazo.*

Don Tomás Palomero, Regidor primero del Ayuntamiento de este pueblo con funciones de Alcalde por ausencia del propietario,

Hago saber: que por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión del día de ayer se ha acordado que las especies de vinos, vinagre, aguardientes, carnes, aceite y jabon que se hallan

sujetas al impuesto de consumos, segun tarifa vigente, que se expendan y se consuman en este distrito municipal en el próximo año económico de 1877 á 1878, se saquen á pública subasta, la que tendrá lugar en los días 3 y 10 del próximo mes de Junio y hora de las diez de sus mañanas, ante el Ayuntamiento que presido, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y á la hora del remate.

Carazo 29 de Mayo de 1877.—Tomás Palomero.

*Alcaldía de Cocolina.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal ha acordado que en los días 3 y 10 del próximo mes de Junio tenga lugar en la casa de Ayuntamiento del mismo el arriendo á la libre venta de los derechos sobre las especies sujetas á la contribucion de consumos para el próximo año económico de 1877 á 78, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Cocolina 28 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Braulio Perez.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

*Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.*

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	477,85	11,70	489,55
Matadero.....	472,25	•	472,25
» Ferro-carril.....	256,50	12,55	268,65
» Santander.....	81,25	42,74	123,99
» Madrid.....	194,68	15,95	210,63
» Francia.....	77,68	33,61	111,29
» San Pedro.....	50,67	36,05	66,72
» Central.....	•	•	•
Oficina de Administracion.....	•	•	•
Total.....	1590,66	152,38	1743,04

Burgos 2 de Junio de 1877.—Ramon Somoza.— El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

**Anuncios particulares.**

*Subasta de fincas.*

De acuerdo con la testamentaria de D. Antonio Ortiz Vega, cuyas operaciones han sido judicialmente aprobadas, y de la comision que interviene en la liquidacion de su caudal, tendrá lugar el dia 11 del próximo Junio á las doce de su mañana en Alar del Rey, posada de Pedro Calle, la venta en pú-

*Alcaldía de Los Ordejones.*

En los días 3 y 10 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala consistorial de este distrito el arriendo á la libre venta de las especies sujetas al consumo para el año de 1877 á 78, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Los Ordejones 29 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Carlos Martinez.

*Alcaldía de Los Barcáceres.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal ha acordado que en los días 3 y 10 del próximo mes de Junio tenga lugar en la casa de Ayuntamiento del mismo el arriendo á la libre venta de los derechos sobre las especies sujetas á la contribucion de consumos para el año económico de 1877 á 78, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Los Barcáceres 28 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Garcia.